



## ACUERDO DE LA H. COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO - - - - - - - - - -

**Victoria de Durango. Durango, a** veintiocho de de abril del año dos mil veinte. - Reunidos los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, en tercera sesión extraordinaria y cumpliendo con las recomendaciones sanitarias de la sana distancia Y sesionando de forma virtual, sin contraviencia con la ley y el reglamento de la materia de forma excepcional por la situación sanitaria que nos encontramos, se procede a la emisión del siguiente acuerdo en los términos siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Administración es competente para la emisión del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 202 251, 252, 253 y 254 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con los diversos 5º, 6º, y 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión de Administración es un órgano colegiado, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infractores, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestal para tomar las medidas administrativas que tiendan al buen funcionamiento de este Tribunal.

**TERCERO. -** Que la salud pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho de corte fundamental por lo que este Tribunal, se encuentra obligado a su promoción, prevención, respeto y protección, en el ámbito de su competencia de conformidad como lo dispone el diverso artículo 1º de la Ley Fundamental; y en concordancia, con el Decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) para el Estado de Durango, emitido por el C. Gobernador Dr. José Rosas Aispuro Torres, de fecha veinticinco de abril del presente año. todas ellas tendientes a garantizar la salud de la población.



**CUARTO.-** Que en virtud de la situación sanitaria que vive nuestro país con la presencia del virus y los riesgos de contagio que presenta, así como las repercusiones en materia de salud que puede presentar hacia la sociedad duranguense como a los servidores públicos que prestan sus servicios en este Tribunal, y a fin de garantizar el respecto irrestricto al derecho a la Salud, no sólo de los ciudadanos y usuarios de este órgano jurisdiccional, sino de los operadores del mismo; y en virtud, de que las autoridades sanitarias decretaron el inicio de la segunda fase en dicho problema de salud pública, se emite el siguiente:

**ACUERDO 03/2020 DE LA COMISIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES  
INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS  
PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA  
FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19**

**PRIMERO.-** Se prorroga la suspensión de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal, del treinta de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello, la propagación del virus de referencia.

La suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos procesales.

Ello, de conformidad con el acuerdo 03/2020 y 04/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha (02) dos de abril del año en curso, así como lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

**Juez de Control**

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- b) Solicitudes de orden de detención;
- c) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- d) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.



## **Juez de Ejecución**

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y
- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

## **Sala Unitaria**

Conocer y tramitar recursos de apelación relativos a:

- a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 94 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaran inhábiles los días del diecinueve de abril hasta el día treinta de abril de dos mil veinte.

Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto a todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, previstos en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, fijándose la información correspondiente en un lugar visible.

**CUARTO.-** El personal jurisdiccional y de las áreas administrativas, previo acuerdo con sus titulares, trabajarán desde sus domicilios, mediante el uso de los medios tecnológicos, quedando la vigilancia y distribución del trabajo a cada Titular.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud.



Para tal situación, ponemos a su disposición los correos institucionales, siendo éstos los siguientes:

Presidencia del Tribunal para Menores Infractores	<a href="mailto:presidencia@tmidgo.gob.mx">presidencia@tmidgo.gob.mx</a>
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal	<a href="mailto:secretariageneral@tmidgo.gob.mx">secretariageneral@tmidgo.gob.mx</a>
Sala Unitaria	<a href="mailto:salaunitaria@tmidgo.gob.mx">salaunitaria@tmidgo.gob.mx</a>
Juzgado Primero Especializado	<a href="mailto:juzgadoprimer@tmidgo.gob.mx">juzgadoprimer@tmidgo.gob.mx</a>
Juzgado Segundo Especializado	<a href="mailto:juzgadosegundo@tmidgo.gob.mx">juzgadosegundo@tmidgo.gob.mx</a>
Juzgado Tercero Especializado	<a href="mailto:juzgadotercero@tmidgo.gob.mx">juzgadotercero@tmidgo.gob.mx</a>
Unidad de Transparencia	<a href="mailto:unidaddetransparencia@tmidgo.gob.mx">unidaddetransparencia@tmidgo.gob.mx</a>

**QUINTO.-** El juzgado que por razón de turno se encuentre de guardia, cubrirá con su personal en un horario habitual de 9:00 a 15:00 horas, prevaleciendo en todo momento las medidas de sana distancia con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos y en la medida de lo posible, deberán privilegiar el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

Quedan exceptuados de la presentación de guardias físicas, quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus, siendo éstas las personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencia; así como, las madres al cuidado de sus hijos menores de doce años, evitando así la presencia de menores de edad en los órganos jurisdiccionales de guardia.

**SEXTO.-** Las medidas anteriores iniciarán a partir del día diecinueve hasta el día treinta de abril de dos mil veinte.

Durante dicho periodo, las sesiones de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, se realizarán a través de videoconferencia o por los medios tecnológicos que resulten necesarios.

**SEPTIMO.-** En lo que respecta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con el Acuerdo



ACT.EXT.12/21/03/2020.03 del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mediante el cual se determina la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, durante el periodo de contingencia por el covid-19, se desprende que tampoco correrá el término para responder dichas solicitudes.

Lo anterior, sin perjuicio de que los ciudadanos presenten solicitudes de acceso a la información o de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales, en los siguientes portales: <http://www.infomexdurango.gob.mx/> o [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

**OCTAVO.-** Todo servidor público de este Tribunal, que no acate las disposiciones anteriores, será susceptible del procedimiento sancionador respectivo, así como de las medidas disciplinarias a que haya lugar imponer.

De igual forma, toda comunicación al respecto será por los conductos oficiales de este Tribunal, para lo cual deberán estar atentos y a disponibilidad permanente, por lo que queda estrictamente prohibido el generar situaciones de pánico o alertas innecesarias sin la información oficial respectiva.

**NOVENO.** - Toda situación no contemplada y que pudiera presentarse, deberá informarse a la brevedad posible, a la Comisión de Administración, lo cual deberá hacerse por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

## TRANSITORIOS

**UNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor de forma inmediata dada su importancia, y en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como, en la página de internet del Tribunal para Menores Infractores, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

De igual manera, mediante oficio que al efecto se gire hagase la comunicación respectiva al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango como al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.



Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, Doctor **ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango y de la Comisión de Administración; Licenciado **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, Consejero representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango; y, Licenciada **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores y Ejecutivo de la Comisión de Administración, Maestro en Derecho **EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA**, que da fe.-----

**DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.**

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Presidente de la Comisión de Administración

**LIC. ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS.**

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

**LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDAN.**

Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

**M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA.**

Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración